



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA VICTORIA GOMEZ GUTIERREZ
DEMANDADO: ROSALBA GODOY MARTÍNEZ
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00075-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). En la fecha pasa al Despacho del señor informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, se advierte que los demandantes instauran proceso solicitando el pago de prestaciones sociales, calculando la cuantía de las pretensiones de la demanda en un monto inferior a los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, de ahí que la competencia para conocer del presente asunto radica en los Jueces Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá, ello de conformidad a lo previsto en el artículo 12 del CPTSS que en lo pertinente reza:

“(...) Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

Aunado a lo anterior, conveniente resulta precisar que de conformidad con lo señalado en el artículo 26 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por autorización del artículo 145 del CPTSS, la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, las que a la fecha de presentación de la demanda ascendieron a la suma de \$19.408.182.00, por lo que resultan ser inferiores a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023 corresponden a \$ 26.012.120, advirtiendo en todo caso que por expresa prohibición contenida en el numeral 1° del art. 26 atrás narrado no es dable incluir dentro del calculo de la cuantía, los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia por razón de la cuantía.

SEGUNDO.- REMITIR el presente proceso a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca para su correspondiente reparto ante los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 028 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4018176a7af20e109e7572eeb45b6ac7828818e4497a2bb981954705cd628013**

Documento generado en 21/02/2023 09:21:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS JIMENEZ ESPINEL
DEMANDADO: MARIO ALBERTO HUERTAS COTES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00480

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso llegó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral- revocando la sentencia de primera instancia (fl. 10). Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en providencia del 29 de julio de 2022.

En consecuencia, por secretaria procédase a la liquidación de costas de ésta instancia, incluyendo en la misma el valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandada, que se estiman en la suma total de \$300.000.00 pesos M/CTE.

De otro lado, revisado el sistema de depósitos judiciales SAE y el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia se observa que obra depósito judicial N°400100008561187 por valor de \$1.854.285.00 a favor del señor LUIS JIMENEZ ESPINEL, disponiendo la entrega a su favor o a su apoderada judicial siempre y cuando acredite ratificación a las facultades conferidas de recibir y cobrar conferidas en el poder inicial.

Ahora bien, respecto al título judicial numero 400100008563740 por valor de \$500.000.00 atendiendo que el mismo corresponde a la agencias en derecho causadas en segunda instancia, sobre el mismo se dispondrá su entrega una vez se encuentre en firme el auto que aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Este proveído se notifica a través del estado electrónico
28, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afronta el país hoy 21 de febrero de 2023
LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4185cf569a41993e5c84fad29cd91b636b91b3bb1be4c535e90d9f8fbc1a487c

Documento generado en 21/02/2023 09:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MONICA LUCIA BERNAL CARRERA
DEMANDADO: COLPENSIONES
VINCULADOS: COOPERATIVA MULTIACTIVA VI "COOPAVI" Y PARMALAT COLOMBIA LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00084

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente trámite la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI COPPAVI** arrimó memorial poder. Finalmente, la también encartada **PARMALAT COLOMBIA S.A** hoy **LACTALIS COLOMBIA S.A.** arrimo poder y contestación a la demanda. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado se permite indicar que sería del caso calificar el escrito de contestación de la encartada **PARMALAT COLOMBIA S.A** hoy **LACTALIS COLOMBIA S.A.**, no obstante para una correcta organización de la presente actuación, sea lo primero otorgarle a la parte accionada **COOPERATIVA MULTIACTIVA PAULO VI COPPAVI** el termino de diez (10) días, a fin que, se sirva allegar la contestación de la demanda; no sin antes tenerla por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y en general de todas las actuaciones surtidas. Advirtiéndole que el término del traslado que aquí se otorga sólo empezará a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria de la presente providencia, como lo dispone el artículo 301 del CGP, en la medida en que arrimó memorial poder.

Finalmente, una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 28, **hoy 21** de
Febrero de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a336835d4b7126cf24c3923e4c1c82ac2f776457868a7836823d9e95acbd00d**

Documento generado en 21/02/2023 09:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YOLANDA ALAGUNA DE CASALLAS
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-005200

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Adentrándonos en el estudio de la presente demandada se verifica poder conferido a la sociedad de derecho privado **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, como apoderada de la Administradora Colombina de Pensiones Colpensiones, quien a su vez sustituye a la Dra. MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ identificada con C.C. 1.018.456.532 y portadora de la T.P. N° 273.998 del C.S. de la J.

Ahora bien, revisado el escrito contentivo de contestación de demanda visible a folios 215 a 238, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte **de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Finalmente comuníquese la existencia del presente proceso, a la representante legal de Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895, como apoderada principal de **Colpensiones** y a la Dra. **MARÍA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ** identificada con C.C. 1.018.456.532 y T.P. 273.998 del C.S. de la J, como apoderada sustituta en los términos de los poderes allegados.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar de manera concentrada las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, junto con la de juzgamiento, el día trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 3.00 P.M, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/17340844>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a784f7cb7d8d0f41f3c9904a78c37c93db4d41e5cf0db1f3c7408ca49a64f13**

Documento generado en 21/02/2023 09:22:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MERY BARCO VELEZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-008500

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Adentrándonos en el estudio de la presente demandada se verifica poder conferido a la sociedad de derecho privado **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, como apoderada de la Administradora Colombina de Pensiones Colpensiones, quien a su vez sustituye a la Dra. MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ identificada con C.C. 1.018.456.532 y portadora de la T.P. N° 273.998 del C.S. de la J.

Ahora bien, revisado el escrito contentivo de contestación de demanda visible a folios 215 a 238, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte **de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Finalmente comuníquese la existencia del presente proceso, a la representante legal de Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895, como apoderada principal de **Colpensiones** y a la Dra. **MARÍA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ** identificada con C.C. 1.018.456.532 y T.P. 273.998 del C.S. de la J, como apoderada sustituta en los términos de los poderes allegados.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar de manera concentrada las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, junto con la de juzgamiento, el día once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las 2.30. P.M, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/17340887>

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal **DRA MARTHA LUCIA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, y al **MINISTERIO PUBLICO** a efectos de que se pronuncien si actuarán como intervinientes dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 28

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d87bd3e83d30aceef340948ab49655bf74372adfdb9d9383f9a49238b899c43**

Documento generado en 21/02/2023 09:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GERMAN ENRIQUE MORALES GOMEZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES E INCOLBEST S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2021-0015300**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Adentrándonos en el estudio de la presente demandada se verifican poderes y escritos de contestación, en ese orden de ideas se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandada **INCOLBEST S.A** a la Doctora **CARLA ZAMORA BUITRAGO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.179.240 y TP 201.186 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas en el poder allegado a las presentes diligencias.

De otra parte y teniendo en cuenta que el escrito de contestación acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **INCOLBEST S.A** .

Seguidamente, se reconocerá personería adjetiva a la sociedad de derecho privado **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, quien a su vez sustituye a la Dra. MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ identificada con C.C. 1.018.456.532 y portadora de la T.P. N° 273.998 del C.S. de la J.

Ahora bien, revisado el escrito contentivo de contestación de demanda visible a folios 215 a 238, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte **de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Finalmente comuníquese la existencia del presente proceso, a la representante legal de Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Publico.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandada **INCOLBEST S.A** a la a la Doctora **CARLA ZAMORA BUITRAGO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.179.240 y TP 201.186 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas en el poder, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **INCOLBEST S.A.** de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895, como apoderada principal de **Colpensiones** y a la Dra. **MARÍA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ** identificada con C.C. 1.018.456.532 y T.P. 273.998 del C.S. de la J, como apoderada sustituta en los términos de los poderes allegados.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar de manera concentrada las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, junto con la de juzgamiento, el día treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 2.30. P.M, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/17340947>

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal **DRA MARTHA LUCIA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, y al **MINISTERIO PUBLICO** a efectos de que se pronuncien si actuarán como intervinientes dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
electrónico No. 28

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6021c33409853052e16b0678bd822c3f724237e092e1daf72ef58ba61b9c425d**

Documento generado en 21/02/2023 09:22:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO ACOSTA ARIAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-0025600

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el presente asunto vistos los escritos de poder y contestación allegados por la pasiva, se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandada al Doctor Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. 79.985.203 y portador de la T.P. N° 115.849 del C.S. de la J. como apoderado de PORVENIR S.A.; así mismo se verifica poder conferido por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a la sociedad de derecho privado **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, quien a su vez sustituye a la Dra. MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ identificada con C.C. 1.018.456.532 y portadora de la T.P. N° 273.998 del C.S. de la J.

Por lo anterior, considerando que junto con los escritos de poder, se aportan escritos de contestación de demanda por parte de las administradoras de fondos de pensiones PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, los que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte de PORVENIR S.A y COLPENSIONES.

Finalmente comuníquese la existencia del presente proceso, a la representante legal de Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895, como apoderada principal de **Colpensiones** y a la Dra. **MARÍA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ** identificada con

C.C. 1.018.456.532 y T.P. 273.998 del C.S. de la J, como apoderada sustituta en los términos de los poderes allegados.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. 79.985.203 y portador de la T.P. N° 115.849 del C.S. de la J, como apoderado de PORVENIR S.A. en los términos del poder que obra en el expediente digital.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PORVENIR S.A.

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar de manera concentrada las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, junto con la de juzgamiento, el día trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 10. A.M, así mismo se advierte que esta diligencia se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/17335607>

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal **DRA MARTHA LUCIA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, y al **MINISTERIO PUBLICO** a efectos de que se pronuncien si actuarán como intervinientes dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 28, **hoy 21 de**
Febrero de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c4c2fc8b0057648c989d7e4cd7b42b5de16cbdb9640d5f528a05e8a06f5107**

Documento generado en 21/02/2023 09:22:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
CORREO ELECTRONICO jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL. 284 06 17

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAÚL GRISALES GIRALDO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2021-405**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia, el Despacho procede a reprogramar la audiencia dejada de practicar y en consecuencia se ordena **señalar** como fecha para realizar de manera concentrada las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, junto con la de juzgamiento, el día tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 2.30:00 P.M, diligencias que se llevarán a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/17339687>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 28, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 21 de Febrero de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fbd4d93606cd3d88592c9f938373cc028413d1a90c8f3b787806a2d7e54930**
Documento generado en 21/02/2023 09:22:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OMAIRA MALAVER DUEÑAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00408-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, con el fin de evitar futuras nulidades procesales, se Dispone aclarar que se señala como fecha y hora para celebrar audiencias de que tratan los artículos 77 y 80, para el miércoles 08 de marzo de 2023 a las (2:30 pm), diligencia que se llevará a cabo de manera virtual. Es de advertir para todos los efectos legales, que esta providencia hace parte integrante del auto de fecha 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 152

Luis Felipe Cubillo
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1773037a9fc325c473b0b231c3e10d606410f8ab97e035168d9090d13262132**

Documento generado en 21/02/2023 09:22:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : BLANCA JUDITH CRUZ ROMERO
DEMANDADO : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y
CESANTIAS “PORVENIR S.A.”
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00312-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidos (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- El poder otorgado por la demandante resulta insuficiente como quiera que no contiene de manera completa la totalidad de las pretensiones solicitadas en el libelo demandatorio, lo que contraviene el artículo 74 del C.G.P., que establece que *“en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*, razón por la cual deberá allegar nuevo poder determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio demarcados en las pretensiones de la demanda, acreditando lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o contar con presentación personal.
- Aportar legible el trámite de notificación a los demandados SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR S.A.” y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 la Ley 2213 de 2022

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 21 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 028 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12f398288cee2ff6296770eedc7c55dced6fba69e77fde88eb273218198281**
Documento generado en 21/02/2023 09:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ANA MERCEDES FORERO DE LÓPEZ
DEMANDADO : JARDINES DEL APOGEO S.A
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2022-00322-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- Aportar las 245 pruebas relacionadas en el acápite de documentales y que mantengan el mismo orden en que fueron enunciadas al revisar el archivo pdf.
- No se aportó trámite de notificación a los demandados JARDINES DEL APOGEO S.A lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 la Ley 2213 de 2022

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 21 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 028 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9011c2de6df5b86a527a2272ef8fc6ada926c35473c75cc6999c80d979bdf04f**

Documento generado en 21/02/2023 09:22:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : EDGAR GABRIEL AGUILERA CONTRERAS
DEMANDADO : ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2022-00453-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez reconocer personería adjetiva para actuar al profesional del derecho MARÍA JOSÉ SEQUEDA RODRIGUEZ, identificado con C.C. 52.454.817 y portador de la T.P. N° 150.061 del C.S. de la J., como apoderado de EDGAR GABRIEL AGUILERA CONTRERAS, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por EDGAR GABRIEL AGUILERA CONTRERAS, en contra de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho MARÍA JOSÉ SEQUEDA RODRIGUEZ, identificado con C.C. 52.454.817 y portador de la T.P. N° 150.061 del C.S. de la J., como apoderado de EDGAR GABRIEL AGUILERA CONTRERAS, en los términos del poder conferido.

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 028 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3277ac43f557867b5ac9da51365fbb59dd1b390b020081404cbd0c5773458e0f**

Documento generado en 21/02/2023 09:22:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : EDDY MONTEALEGRE CASTRO
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2022-00461-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante no subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto de fecha 10 de febrero de 2023, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas.

El despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por EDDY MONTEALEGRE CASTRO toda vez que no se allegó subsanación de la demanda notificada en estado del 13 de febrero de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 21 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 028 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e778ddbe6f3711c75a554f586d7df347e7ee9586c37603bfde885d8c208599b4**

Documento generado en 21/02/2023 09:22:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : EDWIN VELA GUZMAN
DEMANDADO : MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD
INEMEC S.A.S
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00467-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sirvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez reconocer personería adjetiva para actuar al profesional del derecho YESSID PALACIOS MARTINEZ, identificado con C.C. 1.077.454.027 y portador de la T.P. N° 280.231 del C.S. de la J., como apoderado de EDWIN VELA GUZMAN, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por EDWIN VELA GUZMAN, en contra de MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD Y INEMEC S.A.S

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho YESSID PALACIOS MARTINEZ, identificado con C.C. 1.077.454.027 y portador de la T.P. N° 280.231 del C.S. de la J., como apoderado de EDWIN VELA GUZMAN, en los términos del poder conferido.

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 21 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 028 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6ab1ca0001aa2d74754e46e495f216e596a39a23b0eb799eec94625cd0ce43**
Documento generado en 21/02/2023 09:22:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitres (2023)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 11001-31-05-010-2023-00088-00
ACCIONANTE: MARYORI PUERTAS POVEDA
ACCIONADO: EPS FAMISANAR y COLPENSIONES
VINCULADAS JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA
ACTUACIÓN: ADMISION DE TUTELA

Pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el radicado de la referencia. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitres (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente acción cumple con lo ordenado en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

RESUELVE

PRIMERA: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por ROSARIO DEL CARMEN AMAYA CARVAJAL contra la EPS FAMISANAR y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: REQUERIR a la EPS FAMISANAR y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que en el término improrrogable de un (01) día informen a este despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional demanda.

TERCERO: VINCULAR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, a travé de sus representante legal o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de un (01) día informe a este despacho respecto de los hechos de la presente acción constitucional.

CUARTO: TENER como elementos de prueba para la presente acción, la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

QUINTO: ADVERTIR que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la Vida, Salud, y al trabajo, tendientes al pago de todas las incapacidades, a la practica de una nueva junta medica de carácter presencial, según lo expuesto en el escrito tutelar.

SEXTO: NOTIFICAR a la parte accionante al correo electrónico alejandroc296@gmail.com, a la EPS FAMISANAR al correo electrónico notificaciones@famisanar; radicaprestaciones@famisanar.com.co;

oquiroga@famisanar.com.co a COLPENSIONES a través del buzón electrónico
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y a la JUNTA REGIONAL DE
CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA al correo
electrónico juridica@juntaregionalbogota.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 28,
hoy 21 de Febrero de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6cb0231333dc20f0638ee0601f1bfa003cc14c0d46ceda833b83a6bb3f666faa

Documento generado en 21/02/2023 09:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NUEVA EPS S.A.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES
RADICADO: 110013105011202200463-01

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Adentrandonos en el estudio de la presente demanda, una vez verificada la narración que de los hechos efectúa la parte demandante **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A.** en consonancia con las pretensiones que se pretenden ventilar ante este estrado judicial, a las claras se muestra que es intención de la actora se ordene a la parte aquí accionada el reconocimiento y pago del valor de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE PESOS (\$1.967.536.029), por concepto de 12.092 recobros correspondientes prestación de servicios no incluidos dentro de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud (POS), ahora Plan de Beneficios en Salud (PBS): pedimentos para los que la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y Seguridad Social no cuenta con la competencia para avocar el conocimiento, toda vez que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 712 de 2001 establece que esta jurisdicción conoce de las controversias del sistema de seguridad social que se presenten entre afiliados, beneficiarios o usuarios, empleadores y entidades administradoras o prestadoras, con independencia de la naturaleza de su relación jurídica o de los actos jurídicos controvertidos.

Al respecto, es importante traer a colación la providencia del 12 de abril de 2018, APL1531-2018, Exp. 110010230000201700200-01, en la cual la Sala Plena de la H. Corte Suprema de Justicia, en un caso de similares características determinó que en razón de lo establecido en los artículos 7 y 8 del Decreto 347 de 2013, así como en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, los litigios surgidos con ocasión de la devolución, rechazo o glosas de las facturas o cuentas de cobro por servicios, insumos o medicamentos del servicio de salud NO incluidos en el Plan obligatorio de Salud –NO POS-, deben zanjarse en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por expresa competencia de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, lo señaló en los siguientes términos:

(...) f) Conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud

Art. 11 de la Ley 1608 de 2013. (...)En el caso de los recobros y reclamaciones que se realizan al Fosyga cuya glosa de carácter administrativo hubiese sido notificada con anterioridad a la expedición de la presente Ley, y sobre los cuales no

haya operado el término de caducidad de la acción contenciosa administrativa correspondiente, solo se exigirán para su reconocimiento y pago los requisitos esenciales que demuestren la existencia de la respectiva obligación. Las entidades recobrantes deberán autorizar el giro directo del valor total que se llegue a aprobar a favor de las Instituciones Prestadoras de Salud habilitadas. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá permitir que los documentos de soporte de los cobros o reclamaciones ante el Fosyga sean presentados a través de imágenes digitalizadas o de la tecnología que para tal efecto defina dicha entidad.

Este último inciso fue reglamentado por el Decreto 347 de 2013, en los siguientes términos:

*(...). **Artículo 7°. Procedencia del reconocimiento y pago de los recobros y reclamaciones con glosa de carácter administrativo.** Los recobros o reclamaciones de que trata el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley 1608 de 2013, en concordancia con el presente decreto, sobre los cuales procederá el reconocimiento y pago, serán aquellos:*

- 1. Que cumplan con los elementos esenciales a que refiere el presente decreto y se acrediten según lo dispuesto en el artículo anterior.*
- 2. Respecto de los cuales las entidades recobrantes o reclamantes hayan sido notificadas de la imposición de la glosa antes de la entrada en vigencia de la Ley 1608 de 2013, esto es, del 2 de enero de 2013.*
- 3. Respecto de los cuales no haya operado el término de caducidad prevista para la acción de reparación directa en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*
- 4. Tratándose de recobros, que estos no hayan sido glosados por considerar que la tecnología en salud se encontraba incluida en el Plan Obligatorio de Salud (POS), como causal única.*

***Artículo 8°. Términos y formatos para la presentación de las solicitudes de recobro y/o reclamación objeto de esta medida.** El Ministerio de Salud y Protección Social definirá los criterios de evaluación de los elementos esenciales, los períodos de radicación que las entidades recobrantes o reclamantes deberán atender, los formatos que deberán diligenciar, así como los términos en que se surtirá el trámite de reconocimiento y pago de los recobros y reclamaciones de que trata el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley 1608 de 2013*

De igual forma la Corte Constitucional reiteró Auto 389 de 2021 en “Competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

“(...) Según lo resuelto en el Auto 389 de 2021, la competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del SGSSS recae en los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponden a las previstas en el numeral 4° del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores. (...)”

Ahora bien, también es menester mencionar respecto del conflicto de competencia resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se le asignó el conocimiento de un proceso de similares características

al Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá, en el que se enfatizó lo adocitrinado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, dentro del proceso 2015 01103 proveniente del Juzgado 1 Laboral del Circuito de Bogotá, manifestó:

“No obstante que el Consejo Superior de la Judicatura resolvió el conflicto de competencia presentada en este asunto mediante providencia de fecha 7 de marzo de 2017 en la que dispuso que el competente para conocer del presente asunto era el juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá, es de resaltar que el Consejo Superior de la Judicatura resolvió con fundamento en el numeral 6° del artículo 256 de la Constitución Política en consonancia con el numeral 2° de artículo 112 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, respecto de lo cual cabe señalar que el artículo 256 fue derogado parcialmente y que se adicionó el 241 de la Constitución por el Acto Legislativo No. 2 del 1° de julio de 2015.

(...)

Así las cosas, para el momento en que se remitió el proceso al Consejo Superior de la Judicatura, y se resolvió el conflicto el 7 de marzo de 2017, el Artículo 256 de la Constitución Política ya había sido derogado por el artículo 17 del Acto Legislativo No. 2 de 2015 que posteriormente fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-285 de 2016, salvo en lo que tiene que ver la expresión "o a los Consejos seccionales, según el caso" y de los numerales 3° y 6°. Es decir, que continuaron vigentes en el artículo 241 de la Constitución los numerales 3° que dispone “Examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios de la rama judicial, así como las de los abogados en el ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley” y el numeral 6 “Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones.), por lo que la competencia recaía en la Corte Constitucional desde el 1° de julio de 2015, y en consecuencia, la creación y puesta en funcionamiento del Consejo de Gobierno Judicial y la Gerencia de la Rama Judicial no hacía que el Consejo Superior de la Judicatura continuara conociendo de los conflictos de competencia entre distintas jurisdicciones ya que la modificación de la competencia no dependía de su entrada en funcionamiento, pues ya se encontraba asignada la competencia a la Corte Constitucional mediante el Acto Legislativo No. 2 del 1° de julio de 2015. Como en este caso, la providencia que resolvió el conflicto de competencia fue posterior a la vigencia del Acto Legislativo No. 2 de 2015, el proceso se debió remitir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en el auto AUTO-389 del 21 de julio de 2021, toda vez que la competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ya que en este proceso la EPS SANTAS S.A. demandante está cuestionando por vía judicial los actos administrativos expedidos por el FOSYGA hoy ADRES como resultado del procedimiento administrativo que adelantó para el recobro de los servicios, por medio de los cuales se pronunció la accionada en relación con las obligaciones reclamadas, controversias que se encuadran en la competencia judicial asignada a los jueces contencioso administrativos de conformidad con el inciso 1° del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.”

Finalmente, se observa como estos órganos de cierre se pronuncian frente a casos similares y reiteran que para estos casos la jurisdicción competente es la Contenciosa administrativa.

Así las cosas este Despacho, acoge el precedente jurisprudencial asentado por las Corporaciones de cierre de la jurisdicción Ordinaria y Constitucional y, como consecuencia declarará la falta de COMPETENCIA al considerar que es un debate propio de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, dado que surge a partir de una presunta prestación de servicios no incluidos dentro de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud (POS), ahora Plan de

Beneficios en Salud (PBS), los cuales fueron pagados a los afiliados por la NUEVA EPS y que corresponden a 12.092 recobros; y en consecuencia se dispondrá su rechazo, con la consecuente remisión a la Judicial de Apoyo para el reparto de los Juzgados Administrativos a fin que sea asignado a los jueces competentes, como lo dispone el artículo 139 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40,48 y 145 del CPTS.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda instaurada por **NUEVA EPS** en contra de **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- REMITIR el presente proceso a la Oficina Judicial de Apoyo para el Reparto de los Juzgados Administrativos de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 21 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. _028_ dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75fb4271c026dd4930a69f5fc0320240ddcd0120b41dc6a77ff0b8691ada7428**

Documento generado en 21/02/2023 09:22:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MERLYN YULIER MOSQUERA MENA
DEMANDADO: JORGE ANDRÉS VALENCIA en su condición de representante y propietario del Establecimiento de Comercio ESTRAGO GOURMET
RADICADO: 110013105011202200476-01

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 20 de febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto, proveniente del Juzgado Segundo Municipal de Pequeña Causas Laborales de Bogotá, quien por auto del 14 de octubre de 2022, declaró la falta de competencia en razón de la cuantía. Sirvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- Conforme a lo señalado en el numeral 3 del artículo 9 de la Ley 2113 de 2021, los estudiantes de Derecho, que se encuentren

realizando las práctica de Consultorio Jurídico, podrán ejercer la representación de terceros *“siempre y cuando la cuantía no supere los 20 smlmv”*; razón por la cual la demandante deberá actuar en esta Instancia, a través de un abogado debidamente titulado.

- Dentro de los fundamentos y razones de derecho no es necesaria la transcripción literal de normas, ni jurisprudencia, que el Juzgado puede consultar.
- Deberá adecuarse el acápite correspondiente a la cuantía y competencia, pues, no coincide con el monto real de las pretensiones, que superan los 20 SMLMV.
- No se cumple con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, en el acápite de prueba testimonial, no se informan el canal digital de notificación de los testigos solicitados.
- No aportó la parte actora, la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo señalado en inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. _____
dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la
página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d943163d830f916f0c9f984803a91ebf0a8024713e90410e0b81503935023d**

Documento generado en 21/02/2023 09:22:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RUBY MEJÍA BERRIO
DEMANDADO: FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP
RADICADO: 110013105011202200482-01

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda, se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- El poder otorgado al abogado NICOLÁS BAQUERO RAIRÁN, resulta insuficiente, frente a las pretensiones secundarias y subsidiarias, lo que contraviene el artículo 74 del C.G.P., que establece que “*en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”, razón por la cual deberá allegar nuevo poder determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio demarcados en las pretensiones de la demanda.
- No es necesario repetir las pretensiones tanto en el encabezado de la demanda, como en el acápite correspondiente.
- Dentro de los fundamentos y razones de derecho no es necesaria la transcripción literal de normas, ni jurisprudencia, que el Juzgado puede consultar; esto, en aras de facilitar el estudio de la demanda y su contestación por parte del accionado, pues, conforme al

numeral 6 del artículo 25 del CPTSS, lo que se pretende debe ser expresado “**con precisión y claridad**”.

- No aportó la parte actora, la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo señalado en inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 028_ dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f5acac26fd80bbab75e2fddd6cf8200d65f41ab3204e5f1540dce69f5cda31**

Documento generado en 21/02/2023 09:22:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SIMEON ORTEGA ORTIZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO: 110013105011202200489-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda y, una vez revisado el escrito de la demanda el mismo cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: - **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al **Dr. JUAN SEBASTIÁN PORTILLA PORTILLA** identificado con la C.C. 1.018.434.736 y T.P. 277.121 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido adjunto en los anexos presentados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **SIMEON ORTEGA ORTIZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** notificándola en la forma prevista por el párrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: CORRER traslado notificando a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

QUINTO: NOTIFICAR AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal **DRA MARTHA LUCIA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, y al **MINISTERIO PUBLICO** a efectos de que se pronuncien si actuarán como intervinientes dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 028_ dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e475afa3fa8906c23695c75aa22606d4b5c33db3e1a5d2d37297b59b8c515c32**

Documento generado en 21/02/2023 09:22:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HENRY MANUEL HERRERA VILLARRAGA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO: 110013105011202200493-01

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda, se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- El poder otorgado a la abogada GLADYS EDITH LAVERDE NEIRA, resulta insuficiente, contraviniendo el artículo 74 del C.G.P., que establece que “*en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”, razón por la cual deberá allegar nuevo poder determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio demarcados en las pretensiones de la demanda.
- Dentro de los fundamentos y razones de derecho no es necesaria la transcripción literal de normas, ni jurisprudencia, que el Juzgado puede consultar; esto, en aras de facilitar el estudio de la demanda y su contestación por parte del accionado, pues, conforme al

numeral 6 del artículo 25 del CPTSS, lo que se pretende debe ser expresado “**con precisión y claridad**”.

- No aportó la parte actora, la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo señalado en inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No 028
dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la
página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b57a5bed84247eb926c09df26855429ce7affc550b92361192e5f399595ac16**

Documento generado en 21/02/2023 09:22:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUILLERMO ADOLFO MALAVER HUERTAS
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
RADICADO: 110013105011202200498-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda y, una vez revisado el escrito de la demanda el mismo cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: - RECONOCER personería adjetiva para actuar a la **Dra.** LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO identificada con la C.C. 1.032.482.965 y T.P.

338.886 del C.S. de la J como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido adjunto en los anexos presentados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **GUILLERMO ADOLFO MALAVER HUERTAS** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal **DRA MARTHA LUCIA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, y al **MINISTERIO PUBLICO** a efectos de que se pronuncien si actuarán como intervinientes dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. _____
dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la
página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430433e14bd854e09ee5f89ff4257af9bcca970897a729b76e9950c75de33216**

Documento generado en 21/02/2023 09:22:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : AUGUSTO ENRIQUE CAMARGO PARRA
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA
INTERNACIONAL S.A.- OPAIN S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2023-00067-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sirvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez reconocer personería adjetiva para actuar al profesional del derecho MISAEL TRIANA CARDONA, identificado con C.C. 80.002.404 y portador de la T.P. N° 135.830 del C.S. de la J., como apoderado de AUGUSTO ENRIQUE CAMARGO PARRA, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por AUGUSTO ENRIQUE CAMARGO PARRA, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A.- OPAIN S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho MISAEL TRIANA CARDONA, identificado con C.C. 80.002.404 y portador de la T.P. N° 135.830 del C.S. de la J., como apoderado de AUGUSTO ENRIQUE CAMARGO PARRA, en los términos del poder conferido.

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal Doctora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al MINISTERIO PUBLICO, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 21 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 028 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76a8524fe7e4eb80002807877a50a89c085712b1766f2a673d73839ec33b4dc**
Documento generado en 21/02/2023 09:22:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE RAMIREZ BARBOSA
DEMANDADO: AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00059

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el presente proceso nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a calificar la presente demanda, sino fuera porque se observa que la parte demandante allega las pruebas a través de un link el cual a la fecha no permite su acceso, por tal razón previo a continuar con el trámite previsto en el art. 25 del CPT y SS se requiere a dicha parte a efecto que se sirva aportar las pruebas relacionadas en el respectivo acápite en formato PDF. Terminó 3 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 21 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 28 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab09dc8db341565cc688eb224eeb8b209949300274e9e4fb9dd3331a7ecaa7d**

Documento generado en 21/02/2023 09:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ AMANDA ORTIZ APONTE
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00063

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. HERNANDO ARIAS OCHOA identificado con C.C. 9.519.567 y T.P. 310.824 del C.S. de la J como apoderado de la parte actora en los términos del poder allegado al expediente.

De otro lado, revisado el escrito de demanda, se observa que cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. HERNANDO ARIAS OCHOA identificado con C.C. 9.519.567 y T.P. 310.824 del C.S. de la J como apoderado de la parte actora en los términos del poder allegado al expediente.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUZ AMANDA ORTIZ APONTE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AFP PORVENIR, AFP SKANDIA SA, AFP PROTECCION y AFP COLFONDOS S.A.**

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del CPT y SS, en concordancia con lo dispuesto en ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PUBLICO, para que por intermedio de sus representantes legales o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncien si actuarán como interviniente dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 21 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 028 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d007798ee107f897b33482d3c86936614fedc12ad2b14da52697ede40f18bb**
Documento generado en 21/02/2023 09:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIME FRANCISCO GAMARRA SANTIS
DEMANDADO: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2023-00065**

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., ocho (08) de febrero de 2023. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda digital nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, revisado el escrito de demanda digital se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y ley 2213 de 2022 en cuanto a:

- No se aporta trámite de envío de la demanda a la demandada, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- No se verifica poder conferido para iniciar el presente trámite, como quiera que el aportado se encuentra dirigido a la demandada.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 21 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 028 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61b0da28b1eeef3bad1e62b7cd89e895c2ed649175adfae2599811e6a67042b**
Documento generado en 21/02/2023 09:22:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CRUZ QUIJANO
DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A. y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00540-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de contestación de la demanda presentado dentro del término legal por parte de AFP PORVENIR S.A. y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. ANDREA DEL TORO BOCANEGRA identificada con C.C. 52.253.673 y portadora de la T.P. N° 99.857 del C.S. de la J. como apoderada de AFP PORVENIR S.A. en los términos del poder que obra en el expediente digital.

En el mismo sentido, se reconocerá personería adjetiva para actuar al Dr. VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO identificado con C.C. 10.118.469 y portadora de la T.P. N° 116.606 del C.S. de la J. como apoderado de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ en los términos del poder que obra en el expediente digital.

Ahora bien, revisado el escrito contentivo de contestación de demanda, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A. y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. ANDREA DEL TORO BOCANEGRA identificada con C.C. 52.253.673 y portadora de la T.P. N° 99.857 del C.S. de la J. como apoderada de AFP PORVENIR S.A. en los términos del poder que obra en el expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO identificado con C.C. 10.118.469 y portador de la T.P. N° 116.606 del C.S. de la J. como apoderado de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ en los términos del poder que obra en el expediente digital.

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A. y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 2:30 PM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS. Audiencia que se realizará de manera virtual a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17338378>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 028 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9dade44caaff236b21fd2f4b63a8d9244230e5e12fe9efa610eab4e63fb7884**

Documento generado en 21/02/2023 09:22:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>